Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la entidad demandada Royal De Colombia Ltda., (índice 43). Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 29 de agosto de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Marino Martínez Montaño
Demandado: Colpensiones y Otro
Radicación: 761093105003-2020-00112-0

AUTO No. 586

Buenaventura (V), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, manifestó desconocer el lugar de residencia de la entidad demandada ROYAL DE COLOMBIA LTDA, representada por el señor LUIS EDUARDO GONZALEZ MILLAN o quien haga sus veces, el despacho ordenara el emplazamiento y procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para que los represente dentro del presente asunto.

En ese orden, se procederá a ordenar el emplazamiento la entidad demandada ROYAL DE COLOMBIA LTDA, representada por el señor LUIS EDUARDO GONZALEZ MILLAN o quien haga sus veces, previstas en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad**.**

Ahora bien, al no existir disposición dentro del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que regule lo referente al nombramiento, posesión, honorarios y labores que debe realizar un curador; de acuerdo a lo ordenado por el artículo 145 ibídem, es dable acudir al Código General del Proceso, en cuyo artículo 48 numeral 7º establece:

> "7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las

sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad Lítem de la entidad demandada ROYAL DE COLOMBIA LTDA representada por el señor LUIS EDUARDO GONZALEZ MILLAN o quien haga sus veces**,** a la abogada **CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES**, quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia conforme a lo establecido en el artículo 49, inciso segundo del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTADO el cargo por la auxiliar designada, **PROCÉDASE** por la Secretaría a notificarle el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la entidad demandada ROYAL DE COLOMBIA LTDA, representada por el señor LUIS EDUARDO GONZALEZ MILLAN o quien haga sus veces**,** en los términos previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: SÚRTASE el emplazamiento de la entidad demandada ROYAL DE COLOMBIA LTDA, representada por el señor LUIS EDUARDO GONZALEZ MILLAN o quien haga sus veces, en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 30/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd1b43f4560df769c4a6d85085f66f6704262f87e7e1008e393cc0ca1bc8366**

Documento generado en 29/08/2022 06:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica